

II.	ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE .....	20
A.	XLVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	20
1.	Caso Cesti Hurtado (Perú) .....	20
2.	Caso Trujillo Oroza (Bolivia) .....	21
3.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) (Guatemala).....	21
4.	Caso Baena Ricardo y otros (Panamá).....	21
5.	Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua).....	21
6.	Caso Colotenango (Guatemala) .....	22
7.	Caso Las Palmeras (Colombia) .....	22
8.	Otros asuntos .....	22
B.	XLVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	23
1.	Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana .....	23
2.	Caso Cesti Hurtado (Perú) .....	24
3.	Caso Hilaire (Trinidad y Tobago).....	24
4.	Caso Álvarez y otros (Colombia).....	24
5.	Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala) .....	24
6.	Caso Clemente Teherán y otros (Colombia).....	25
7.	CASO CESTI HURTADO (PERÚ) .....	25
8.	CASO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (PERÚ) .....	25

9.	CASO JAMES Y OTROS (TRINIDAD Y TOBAGO) .....	26
10.	CASO DURAND Y UGARTE (PERÚ) .....	26
11.	CASO CANTORAL BENAVIDES (PERÚ) .....	27
12.	CASO BLAKE (GUATEMALA) .....	27
13.	Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua) .....	28
14.	OTROS ASUNTOS .....	28
C.	XXIV PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	28
1.	Caso Bámaca Velásquez (Guatemala) .....	28
2.	Caso Álvarez y otros (Colombia) .....	28
3.	Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana .....	29
4.	Otros asuntos .....	29
D.	XLIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	30
1.	Caso Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia) .....	30
2.	Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua) .....	31
3.	Caso Ivcher Bronstein (Perú) .....	31
4.	Caso Tribunal Constitucional (Perú) .....	31
5.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle” (Guatemala) .....	31
6.	Caso El Amparo (Venezuela) .....	32
7.	Caso Garrido y Baigorria (Argentina) .....	32
8.	Caso del Caracazo (Venezuela) .....	32
9.	Caso James y otros (Trinidad y Tobago) .....	33
10.	Caso Bámaca Velásquez (Guatemala) .....	33
4.	11. Reforma del Reglamento de la Corte Interamericana	
5.	de Derechos Humanos .....	34
12.	Otros asuntos .....	34
E.	SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS .....	34
1.	Caso Constantine y otros (Trinidad y Tobago) .....	34
2.	Caso Barrios Altos (Perú) .....	34
3.	Caso Benjamín y otros (Trinidad y Tobago) .....	35
I.	SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES .....	35
1.	Medidas provisionales en el caso del Tribunal Constitucional – Perú .....	35
2.	Medidas provisionales en el caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana .....	36
3.	Medidas provisionales en el caso de Comunidad de Paz de San José de Apartadó - Colombia .....	36
4.	Medidas provisionales en el caso Ivcher Bronstein - Perú .....	37
5.	Medidas urgentes en el caso Loayza Tamayo - Perú .....	37

G.	ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE .....	37
1.	Casos contenciosos.....	37
2.	Medidas provisionales .....	38
3.	Medidas urgentes .....	38
H.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE.....	39
1.	Caso Benavides Cevallos (Ecuador).....	39
2.	Caso Blake (Guatemala).....	39
3.	Caso Caballero Delgado y Santana (Colombia).....	40
4.	Caso Castillo Páez (Perú).....	41
5.	Caso Castillo Petruzzi y otros (Perú) .....	41
6.	Caso El Amparo (Venezuela).....	41
7.	Caso Garrido y Baigorria (Argentina) .....	42
8.	Caso Loayza Tamayo (Perú).....	42
9.	Caso Neira Alegría y otros (Perú).....	42
10.	Caso Suárez Rosero (Ecuador) .....	43

## II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

### A. XLVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 24 de enero al 4 de febrero de 2000, la Corte celebró su XLVII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, (Ecuador); Oliver Jackman, (Barbados); Alirio Abreu Burelli, (Venezuela); Sergio García Ramírez, (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo, (Colombia). En lo pertinente, participaron también los Jueces *ad hoc*, señores Charles N. Brower, nombrado por Bolivia para el caso Trujillo Oroza; Julio Barberis, nombrado por Colombia para el caso Las Palmeras y Alejandro Montiel Argüello nombrado por Nicaragua para el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Estuvieron también presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Renzo Pomi. Durante este período de sesiones se conocieron los siguientes asuntos:

1. **Caso Cesti Hurtado (Perú):** *Resolución del Presidente de 17 de enero de 2000.* El 17 de enero de 2000, el Presidente de la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo I**) mediante la cual decidió “mantener la audiencia pública a celebrarse el 25 de enero de 2000, a partir de las 10:00 horas, en la sede de la Corte Interamericana, para conocer los puntos de vista del Estado y de la Comisión Interamericana sobre la demanda de interpretación de la Sentencia de fondo interpuesta por el Estado en el caso Cesti Hurtado”, luego de que el Perú solicitara a la Corte la suspensión de la misma.

Esta audiencia pública se celebró el 25 de enero de 2000 a las 10:00 a.m., en la sede de la Corte Interamericana, sobre la solicitud de interpretación de la Sentencia de fondo de 29 de septiembre de 1999, interpuesta por el Estado peruano el día 13 de octubre de 1999, en relación con el sentido y alcances de dicha Sentencia. Estuvieron presentes los representantes de la Comisión Interamericana y del Perú.

*Interpretación de la Sentencia de Fondo.* El 29 de enero de 2000, la Corte dictó la Sentencia de interpretación de la Sentencia de fondo (artículo 67 de la Convención) (**Anexo II**), en la que decidió, por unanimidad: 1. Que la demanda de interpretación de la Sentencia de 29 de septiembre de 1999 en el caso Cesti Hurtado interpuesta por Perú, es admisible únicamente en lo que se refiere a los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de la misma. 2. Que los puntos resolutivos 1 y 8 de la Sentencia de 29 de septiembre de 1999, mediante los cuales la Corte Interamericana ordenó al Estado dar cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Especializada de Derecho Público de Lima de 12 de febrero de 1997 y anular tal proceso, así como todos los efectos que de él se derivan, tiene carácter obligatorio y, por lo tanto, deben ser cumplidos de inmediato, sin que ello impida que las autoridades competentes adopten decisiones acerca de la responsabilidad penal del señor Cesti Hurtado con respecto a los

hechos ilícitos que se le atribuyen. 3. Que el punto resolutivo 8 de la Sentencia de 29 de septiembre de 1999, mediante el cual la Corte ordenó la anulación del proceso seguido contra el señor Cesti Hurtado, implica la invalidación de todas las consecuencias jurídicas de éste, incluyendo, entre otras, la invalidación de los embargos decretados sobre sus bienes. 4. Que no resulta procedente para la Corte Interamericana pronunciarse respecto a la aplicabilidad de sus fallos en hipotéticas situaciones futuras, y que, para los efectos de este caso, quedó clara y debidamente establecido por la Corte en su Sentencia de 29 de septiembre de 1999, la idoneidad del recurso de hábeas corpus como vía procesal para definir si la detención del señor Cesti Hurtado tenía el carácter de arbitraria.

**2. Caso Trujillo Oroza (Bolivia): Fase de Excepciones Preliminares.** Durante este período de sesiones, la Corte deliberó acerca del escrito del Estado de 21 de enero de 2000, mediante el cual retiró las excepciones preliminares interpuestas y solicitó a la Corte que abriera la etapa de reparaciones. Como resultado de dichas deliberaciones, el 25 de enero de 2000, la Corte dictó una Resolución (**Anexo III**) en la cual decidió tener por retiradas las excepciones preliminares interpuestas por el Estado de Bolivia y continuar con la tramitación del fondo del caso.

*Fase de Fondo.* El 25 de enero de 2000 la Corte celebró una audiencia pública con el propósito de considerar el escrito del Estado de 21 de enero de 2000. En dicha audiencia, Bolivia reconoció los hechos y la responsabilidad internacional en el presente caso y aceptó las consecuencias jurídicas que se derivan de dichos hechos, y la Comisión Interamericana manifestó su satisfacción por la actitud asumida por el Estado. En razón de lo anterior, el 26 de enero de 2000, mediante Sentencia (**Anexo IV**), la Corte decidió admitir la aceptación de los hechos y el reconocimiento de responsabilidad efectuados por el Estado; declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y de lo solicitado por la Comisión en su escrito de demanda, que éste violó, en perjuicio del señor José Carlos Trujillo Oroza y de sus familiares, los derechos protegidos por los artículos 1.1, 3, 4, 5.1, 7, 8.1 y 25 de la Convención Americana; abrir el procedimiento sobre reparaciones y comisionar al Presidente para que adopte las medidas correspondientes.

*Fase de Reparaciones.* El 27 de enero de 2000 el Presidente de la Corte emitió una Resolución (**Anexo V**) mediante la cual otorgó a las partes un plazo de 60 días para la presentación de los argumentos y pruebas de que dispusieran para la determinación de las reparaciones en el presente caso.

**3. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) (Guatemala): Fase de Reparaciones.** El 20 de enero de 2000, el Presidente emitió una Resolución sobre la etapa de reparaciones en este caso (**Anexo VI**), mediante la cual otorgó plazo a los familiares de las víctimas o, en su caso, a sus representantes legales, a la Comisión Interamericana y a Guatemala, para la presentación de las argumentaciones y las pruebas de que dispusieran para la determinación de las reparaciones y costas.

**4. Caso Baena Ricardo y otros (Panamá): Fase de Fondo.** Los días 26, 27 y 28 de enero de 2000 la Corte celebró una audiencia pública sobre el fondo en este caso y escuchó a los testigos y peritos propuestos por las partes, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos orales finales de la Comisión Interamericana y del Estado de Panamá.

**5. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Fase de Excepciones Preliminares.** El 1 de febrero de 2000, la Corte Interamericana dictó la Sentencia de excepciones preliminares en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (**Anexo VII**), en la que decidió, por unanimidad: 1. Desestimar la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado de Nicaragua y, 2. Continuar con el conocimiento del presente caso. El Juez Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el cual acompaña a la Sentencia.

**6. Caso Colotenango (Guatemala): Medidas Provisionales.** Mediante Resolución de 2 de febrero de 2000 (**Anexo VIII**) la Corte decidió ampliar las medidas adoptadas en el caso Colotenango para proteger a la señora Viviana Rucux Quilá. En la misma Resolución se solicitó al Estado que informara, con carácter urgente, las medidas específicas que adoptará para dar cumplimiento a las medidas provisionales y que incluyera datos sobre la investigación y sanción de los responsables de los hechos del caso, así como de las supuestas amenazas de que fueron objeto las señoras Francisca Sales Martín, Natividad Pérez, María García Domingo y los señores Alberto Godínez, Marcos, Juan y Ramiro Godínez Pérez, Alfonso Morales Jiménez y Arturo Federico Méndez Ortiz. Asimismo, requirió a Guatemala incluir en su próximo informe mención detallada de las medidas de protección brindadas a las señoras Patricia Ispanel Medinilla y Fermina López Castro y a los señores Gonzalo Godínez López, Arturo Federico Méndez Ortiz y Juan Mendoza.

**7. Caso Las Palmeras (Colombia): Fase de Excepciones Preliminares.** Mediante Sentencia de 4 de febrero de 2000 (**Anexo IX**), la Corte desestimó la primera, cuarta y quinta excepciones preliminares interpuestas por el Estado colombiano en este caso; admitió la segunda y la tercera excepciones presentadas por dicho Estado y decidió continuar con el conocimiento del caso. Los Jueces Cañado Trindade y García Ramírez hicieron conocer a la Corte sus respectivos Votos Razonados y el Juez Jackman su Voto Parcialmente Disidente, los cuales acompañan a la Sentencia.

En relación con este caso, el 14 de septiembre de 2000 el Presidente emitió una Resolución (**Anexo X**), mediante la cual ordenó citar oportunamente a tres testigos ofrecidos por la Comisión. El mismo día el Presidente emitió otra Resolución (**Anexo XI**), mediante la cual ordenó la práctica de las exhumaciones de los cuerpos de las personas identificadas como N/N Moisés y Hernán Lizcano Jacanamejoy, para lo cual designó a los peritos Darío Olmo y Silvana Turner, con la presencia de un funcionario de la Corte, del agente del Estado y de los delegados de la Comisión o de las personas que estos últimos designen.

Por su parte, el 11 de noviembre de 2000 el Presidente emitió una Resolución (**Anexo XII**), mediante la cual amplió el plazo para la realización de las exhumaciones hasta tanto se conozca el lugar exacto donde se encuentran enterrados los cadáveres de las personas antes mencionadas y requirió a la Comisión y al Estado que brinden a la Corte información acerca del mismo.

**8. Otros asuntos**

La Corte consideró diversos temas administrativos así como los trámites en los asuntos que penden ante ella. Asimismo, consideró los informes presentados por los Estados sobre los cuales ha adoptado medidas provisionales y las observaciones que a éstos presentó la Comisión Interamericana, y dictó aquellas resoluciones que consideró pertinentes al respecto. También la Corte revisó y aprobó su Informe Anual de 1999, el cual fue sometido a la consideración de la Asamblea General de la OEA durante su XXX Período Ordinario de Sesiones (*infra* III.H).

## B. XLVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 7 al 18 de agosto de 2000, la Corte Interamericana celebró su XLVIII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En lo pertinente participaron también los Jueces *ad hoc*, señores Edgar Larraondo Salguero, nombrado por Guatemala para el caso Paniagua Morales y otros, y Fernando Vidal Ramírez, nombrado por Perú para los casos Cantoral Benavides y Durand y Ugarte. Estuvieron también presentes, el Secretario de la Corte señor Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, señor Renzo Pomi. Durante este período de sesiones se consideraron los siguientes asuntos:

1. **Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana: Medidas Provisionales.** El 7 de agosto de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XIII**) en relación con el ofrecimiento de dos “peritos” propuestos por la Comisión Interamericana y objetados por la República Dominicana, quienes declararían en la audiencia pública de 8 de agosto de 2000 sobre la situación de las personas haitianas y dominicanas de origen haitiano en la República Dominicana, respecto de la solicitud de la Comisión de medidas provisionales sometida a la Corte el 30 de mayo de 2000 a favor de dichas personas. La Corte decidió citar al Padre Pedro Ruquoy y a la señora Solange Pierre para que rindieran declaración testimonial en la referida audiencia pública. El 8 de agosto de 2000, a partir de las 10:00 horas, la Corte celebró la mencionada audiencia pública para recibir las declaraciones testimoniales y para escuchar los puntos de vista de la Comisión Interamericana y de la República Dominicana sobre dichos hechos y circunstancias.

El 18 de agosto de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XIV**), mediante la cual decidió “[r]equerir al Estado de la República Dominicana que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Benito Tide Méndez, Antonio Sension, Andrea Alezy, Janty Fils-Aime y William Medina Ferreras”. Asimismo, requirió a la Comisión Interamericana que informe detalladamente a la Corte, a más tardar el 31 de agosto de 2000, acerca de la situación actual de Rafaelito Pérez Charles y Berson Gelim, en relación con las afirmaciones divergentes de las partes sobre estas dos personas.

También resolvió “[r]equerir al Estado de la República Dominicana que se abstenga de deportar o expulsar de su territorio a Benito Tide Méndez y Antonio Sension”; que permita el retorno inmediato a su territorio de Janty Fils-Aime y William Medina Ferreras y, a la mayor brevedad, la reunificación familiar de Antonio Sension y Andrea Alezy con sus hijos menores en la República Dominicana; que colabore con Antonio Sension para obtener

información sobre el paradero de sus familiares en Haití o en la República Dominicana. Asimismo, que en el marco de los convenios de cooperación pertinentes entre la República Dominicana y Haití, investigue la situación de Janty Fils-Aime y William Medina Ferreras bajo la supervisión de la Comisión Interamericana para agilizar los resultados de dichas investigaciones; y que continúe dando seguimiento a las investigaciones iniciadas por sus autoridades en relación a Benito Tide Méndez, Rafaelito Pérez Charles, Antonio Sension, Andrea Alezy y Berson Gelim. Además dispuso que dicho Estado debía adoptar, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del Padre Pedro Ruquoy y de la señora Solange Pierre, testigos en la audiencia pública de 8 de agosto de 2000.

Por otra parte, requirió al Estado de la República Dominicana y a la Comisión Interamericana que suministren a la Corte información detallada sobre la situación de los miembros de las comunidades o “bateyes” fronterizos que puedan estar sujetos a repatriaciones forzadas, deportaciones o expulsiones. Y, finalmente, que la República Dominicana informe a la Corte, cada dos meses a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la misma. De la misma manera, que la Comisión Interamericana presente sus observaciones a los informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción. El Juez Cañado Trindade presentó su Voto Concurrente, el que acompañó a la Resolución de la Corte.

**2. Caso Cesti Hurtado (Perú): Fase de Reparaciones.** El 10 de agosto de 2000, a partir de las 10:00 horas, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre las reparaciones en este caso. La Corte escuchó los argumentos del representante de la víctima, de la Comisión Interamericana y del Estado del Perú sobre las indemnizaciones y gastos, como consecuencia de que, el 29 de septiembre de 1999, la Corte dictó Sentencia sobre el fondo de este caso y resolvió, por unanimidad, “que el Estado peruano está obligado a pagar una justa indemnización al señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado y a resarcirle los gastos en que hubiera incurrido en las gestiones relacionadas en el presente proceso”.

**3. Caso Hilaire (Trinidad y Tobago): Fase de Excepciones Preliminares.** El 10 de agosto de 2000, a partir de las 16:00 horas, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre la excepción preliminar interpuesta por el Estado de Trinidad y Tobago. Dicha excepción, refutada por la Comisión Interamericana, se fundamenta en la falta de competencia del Tribunal para conocer del presente caso debido a una reserva hecha por Trinidad y Tobago en el momento de reconocer la competencia contenciosa de la Corte, según la cual dicho reconocimiento se hacía sólo en la medida en que el mismo fuera compatible con la Constitución del Estado.

**4. Caso Álvarez y otros (Colombia): Medidas Provisionales.** El 10 de agosto de 2000, la Corte dictó una Resolución (**Anexo XV**) mediante la cual decidió mantener las medidas provisionales adoptadas en este caso en favor de miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia, y ratificar la Resolución de su Presidente de 17 de julio de 2000 (**Anexo XVI**), en la cual amplió dichas medidas para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los miembros de dicha Asociación de la seccional de Barrancabermeja, señoras Luz Elsia Almanza, Hilda Rosario Jiménez, Ramón Rangel,



Robinson Amador, Yamel López, Emely Pérez, Yolanda Salamanca, Rosa Tulia Bolaños, Rocío Campos y Alexander Rodríguez.

**5. Caso Paniagua Morales y otros (Guatemala): Fase de Reparaciones.** Los días 11 y 12 de agosto de 2000, a partir de las 10:00 horas, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre las reparaciones en este caso. En la misma, la Corte escuchó los puntos de vista de los familiares de las víctimas, de la Comisión Interamericana y del Estado de Guatemala, sobre las indemnizaciones y gastos, así como las declaraciones de los testigos y peritos, todo ello como consecuencia de que, el 8 de marzo de 1998, la Corte dictó Sentencia sobre el fondo en la que resolvió, por unanimidad, “que el Estado de Guatemala está obligado a reparar las consecuencias de las violaciones declaradas y a pagar una justa indemnización a las víctimas, y en su caso, a sus familiares”.

**6. Caso Clemente Teherán y otros (Colombia): Medidas Provisionales.** La Corte estudió los informes presentados por el Estado de Colombia y la Comisión Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas por la Corte en este caso y el 12 de agosto de 2000 emitió una Resolución (**Anexo XVII**), en la que resolvió requerir al Estado de Colombia que mantenga todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Rosember Clemente Teherán y las demás personas protegidas, en estricto cumplimiento de la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene contraída de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana. Asimismo, requirió al Estado que continúe investigando los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de obtener resultados eficaces que lleven a descubrir a los responsables y sancionarlos.

Además, la Corte requirió a la Comisión Interamericana que le presentara información detallada respecto del estado de las medidas provisionales y de la situación de todas las personas protegidas, una vez que estableciera contacto con ellas.

Finalmente, resolvió requerir al Estado de Colombia que continuara presentando cada dos meses sus informes sobre las medidas provisionales tomadas, y a la Comisión Interamericana que presentara sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

**7. Caso Cesti Hurtado (Perú): Medidas Provisionales.** El 14 de agosto de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XVIII**), por la cual levantó y dio por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte en sus Resoluciones de 11 de septiembre de 1997 y 3 de junio de 1999 a favor del señor Gustavo Adolfo Cesti Hurtado y de las señoras Carmen Judith Cardó Guarderas y Margarita del Carmen Cesti Cardó y del señor Gustavo Cesti Cardó. En dicha Resolución, la Corte consideró que, conforme a las manifestaciones del Estado peruano y de la Comisión Interamericana, las circunstancias de extrema gravedad y urgencia que habían motivado la adopción de medidas provisionales ya no existían, hecho que se demostró con la puesta en libertad del señor Cesti Hurtado y por el hecho de que tanto su seguridad como la de sus familiares ya no parecían estar en riesgo.

**8. Caso del Tribunal Constitucional (Perú): Medidas Provisionales.** El Presidente de la Corte, con fundamento en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25.4 de su Reglamento,

después de haber consultado a todos los Jueces de la Corte, había resuelto, por Resolución de 7 de abril de 2000, “[r]equerir al Estado que adopt[ara] sin dilación cuantas medidas [fueran] necesarias para asegurar eficazmente la integridad física, psíquica y moral de la señora Delia Revoredo Marsano de Mur, peticionaria en el caso del Tribunal Constitucional en conocimiento de esta Corte, con el objeto de que puedan tener los efectos pertinentes las medidas provisionales que en su caso resuelva ordenar la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (**Anexo XIX**).

El 14 de agosto de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XX**) mediante la cual decidió ratificar la Resolución de su Presidente de 7 de abril de 2000 y, por consiguiente, “requerir al Estado [de Perú] que adopte las medidas necesarias para proteger la integridad física, psíquica y moral de la señora Delia Revoredo Marsano de Mur, a fin de evitarle daños irreparables”.

**9. Caso James y otros (Trinidad y Tobago): Medidas Provisionales.** El 16 de agosto de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo XXI**) por la cual decidió ordenar a Trinidad y Tobago mantener las medidas provisionales ordenadas por la Corte el 14 de junio de 1998, el 29 de agosto de 1998, el 25 de mayo de 1999, el 27 de mayo de 1999 y el 25 de septiembre de 1999, a favor de Wenceslaus James y otros, para no interrumpir el trámite de sus casos ante el sistema interamericano. Además, requirió a Trinidad y Tobago que sometiera información al Tribunal, a más tardar el 31 de agosto de 2000, sobre las circunstancias que llevaron a la ejecución de Joey Ramiah, para que la Corte pudiera considerar dicha información e incluirla en su próximo informe a la Asamblea General de la OEA.

Asimismo, requirió a la Comisión Interamericana que presentara, a más tardar el 31 de agosto de 2000, información detallada sobre el estado de los casos de Anderson Noel, Christopher Bethel, Kevin Dial, Andrew Dottin y Anthony Johnson.

También exhortó al Estado que presentara cada dos meses informes sobre el estado de las apelaciones y ejecuciones programadas de las personas protegidas y requirió a la Comisión Interamericana que envíe sus observaciones sobre dichos informes a la Corte dentro de un plazo de seis semanas contados a partir de su recibo.

Por último, exhortó a Trinidad y Tobago y a la Comisión Interamericana que informaran inmediatamente a la Corte sobre cualquier desarrollo pertinente relativo a las situaciones de Wenceslaus James y las demás personas protegidas por estas medidas provisionales.

**10. Caso Durand y Ugarte (Perú): Fase de Fondo.** Durante este período de sesiones, la Corte deliberó y, el 16 de agosto de 2000, dictó Sentencia sobre el fondo (**Anexo XXII**) mediante la que decidió, por unanimidad, “declara[r] que el Estado violó, en perjuicio de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Asimismo, por seis votos contra uno decidió, “declara[r] que no se ha[bía] comprobado que el Estado violó, en perjuicio de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Por unanimidad, la Corte declaró que el Estado violó, en perjuicio de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, los artículos 7.1, 7.5, 7.6 y 25.1 de la Convención Americana.

También por unanimidad, declaró que el Estado violó, en perjuicio de Nolberto Durand Ugarte y Gabriel Pablo Ugarte Rivera, así como de sus familiares, los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, y que el Estado ha incumplido las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutive de la Sentencia. Asimismo, decidió que el Estado está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los hechos y procesar y sancionar a los responsables, y que el Estado debe reparar los daños causados por las violaciones y abrir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comisionó a su Presidente para que oportunamente adopte las medidas que fuesen necesarias.

El Juez de Roux Rengifo hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente y el Juez Vidal Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, los cuales acompañan a la Sentencia.

Posteriormente al período de sesiones, el 13 de septiembre de 2000, el Presidente emitió una Resolución sobre la etapa de reparaciones en este caso (**Anexo XXIII**), mediante la cual otorgó plazo a los representantes de las víctimas o, en su caso, de sus familiares, a la Comisión y al Perú, para la presentación de las argumentaciones y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

**11. Caso Cantoral Benavides (Perú): Fase de Fondo.** Durante este período de sesiones la Corte dictó, el 18 de agosto de 2000, Sentencia sobre el fondo en este caso. Mediante dicha Sentencia (**Anexo XXIV**) declaró, por unanimidad, que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.2, 8.2.c), 8.2.d), 8.2.f), 8.2.g) y 8.3 de la Convención Americana.

También declaró, por siete votos contra uno, que el Estado violó el artículo 8.5 y el artículo 9 de la Convención Americana.

Asimismo declaró, por unanimidad, que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, los artículos 7.6 y 25.1 de la Convención, y que ha incumplido las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de dicha Convención en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutive de la presente Sentencia.

De la misma manera, la Corte declaró que el Estado violó, en perjuicio de Luis Alberto Cantoral Benavides, los artículos 2, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por último, por unanimidad, decidió que el Estado debe ordenar una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se ha hecho referencia en la Sentencia y sancionarlos; que el Estado debe reparar los daños causados por las violaciones, y la Corte ordenó abrir la etapa de reparaciones, a cuyo efecto comisionó a su Presidente para que oportunamente adopte las

medidas que fuesen necesarias. El Juez Vidal Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado y Parcialmente Disidente, el cual acompaña a la Sentencia.

Por su parte, el 13 de septiembre de 2000, el Presidente emitió una Resolución sobre la etapa de reparaciones en este caso (**Anexo XXV**), mediante la cual otorgó plazo a la víctima o, en su caso, a sus representantes o familiares, a la Comisión y al Estado, para la presentación de las argumentaciones y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones y costas.

**12. Caso Blake (Guatemala): Medidas Provisionales.** La Corte estudió los informes presentados por el Estado de Guatemala y la Comisión Interamericana sobre las medidas provisionales adoptadas por la Corte en este caso y, el 18 de agosto de 2000, emitió una Resolución (**Anexo XXVI**) en la que resolvió “requerir al Estado de Guatemala que mantenga todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Justo Victoriano Martínez Morales, Floridalma Rosalina López Molina, Víctor Hansel Morales López, Edgar Ibal Martínez López y Sylvia Patricia Martínez López [...], y] que informe a la Corte sobre las medidas que haya tomado para investigar las amenazas que hayan sufrido dichas personas, de conformidad con la nota de Secretaría al respecto, con la finalidad de obtener resultados eficaces que lleven a descubrir a los responsables y sancionarlos”. Finalmente, requirió al Estado de Guatemala “que continúe presentando cada seis meses sus informes sobre las medidas provisionales adoptadas, y a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción”.

**13. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua): Fase de Fondo.** El 18 de agosto de 2000 la Corte emitió una Resolución (**Anexo XXVII**) en la que requirió al Estado de Nicaragua que, a más tardar el 15 de septiembre de 2000, sometiera a la Corte los fundamentos que motivaron la propuesta extemporánea de testigos y peritos en su escrito de 7 de abril de 2000, y que precisara cuáles de dichas personas fueron ofrecidas para rendir declaraciones en calidad de testigos y cuáles en calidad de peritos.

#### **14. Otros asuntos**

La Corte Interamericana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) realizaron, el 7 de agosto de 2000, una actividad conjunta en la cual se presentó, para todo Centroamérica, el *Informe sobre Desarrollo Humano del año 2000 (infra III.P)*. Por su parte, el 18 de agosto de 2000 se firmó, en la sede de la Corte, un Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja (*infra III.R*). Además, la Corte consideró diversos temas administrativos así como de trámite en asuntos que penden ante ella.

### **C. XXIV PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 12 al 15 de noviembre de 2000, la Corte Interamericana celebró, en su sede, su XXIV Período Extraordinario de Sesiones. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente;

Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. **Caso Bámaca Velásquez (Guatemala):** *Fase de Fondo.* Durante este período extraordinario de sesiones, la Corte deliberó sobre el fondo del caso Bámaca Velásquez y el 25 de noviembre de 2000, durante su XLIX Período Ordinario de Sesiones, el Tribunal dictó Sentencia sobre el fondo en dicho caso (*infra*. D.10) y (**Anexo XLIV**). Los Jueces Cançado Trindade, Salgado Pesantes, García Ramírez y de Roux Rengifo hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a esta sentencia.

2. **Caso Álvarez y otros (Colombia):** *Medidas Provisionales.* El 12 de noviembre de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XXVIII**) mediante la cual decidió mantener las medidas provisionales adoptadas en este caso en favor de miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia, y ratificar la Resolución de su Presidente de 11 de octubre de 2000 (**Anexo XXIX**), en la cual amplió dichas medidas para proteger el derecho a la vida e integridad personal de los miembros de dicha Asociación, señores Ángel Quintero, Claudia Patricia Monsalve, Marta Soto, Silvia Quintero, Gloria Herney Galíndez, Gladys Ávila y Rocío Bautista. Asimismo, mediante dicha Resolución solicitó al Estado que investigara los hechos demandados por la Comisión que dieron origen a la adopción de las presentes medidas, y que determinara, en particular, el paradero de los señores Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve y que identificara y sancionara a los responsables de dichos actos.

3. **Caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana:** *Medidas Provisionales.* El 12 de noviembre de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo XXX**) mediante la cual decidió ratificar la Resolución del Presidente de la Corte de 14 de septiembre de 2000 (**Anexo XXXI**) y, por consiguiente, requerir al Estado de la República Dominicana que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de Rafaelito Pérez Charles y Berson Gelim; que se abstuviera de deportar o expulsar de su territorio a Rafaelito Pérez Charles; que permitiera el retorno inmediato a su territorio de Berson Gelim, inclusive para hacer posible, de este modo, que se reuniera con su hijo; que continuara dando seguimiento a las investigaciones ya iniciadas por sus autoridades competentes en relación con Rafaelito Pérez Charles y Berson Gelim; y que, en sus informes sobre las medidas provisionales ordenadas por la Corte en su Resolución de 18 de agosto de 2000 (**Anexo XIV**), informara también sobre las medidas provisionales que hubiera adoptado en cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, requirió a la Comisión Interamericana que presentara sus observaciones a los informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción. El Juez Cançado Trindade presentó su Voto Concurrente, el que acompañó a la Resolución de la Corte.

#### 4. **Otros asuntos**

El día 12 de noviembre de 2000, ante una nota remitida al Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, señora Rosario Green Macías (**Anexo XXXII**), relativa a la inminente ejecución en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, del ciudadano mexicano

Miguel Ángel Flores Rangel, el Presidente del Tribunal envió una nota de respuesta por la cual manifestó su preocupación con respecto al tema, el que está estrechamente vinculado a la Opinión Consultiva No.16 emitida por la Corte relativa a “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal” **(Anexo XXXIII)**.

El mismo día, en nota dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, señor César Gaviria Trujillo, la Corte en pleno se manifestó sobre aspectos relativos a casos tramitados ante este Tribunal referentes al Estado de Perú **(Anexo XXXIV)**. En particular, la Corte hizo notar al Secretario General que el Perú había procedido a devolver, el 24 de agosto de 2000, la demanda presentada por la Comisión en el caso Barrios Altos, actitud inadmisibles para el Tribunal. La Corte también se refirió a comunicaciones de dicho Estado relativas al cumplimiento de los casos Neira Alegría y otros y Cesti Hurtado, así como al hecho de que el Perú seguía sin dar cumplimiento a las Sentencias emitidas en los casos Castillo Páez, Loayza Tamayo y Castillo Petrucci y otros. Por la honda preocupación que esta situación genera en el Tribunal, se solicitó al Secretario General que someta a la mayor brevedad la mencionada comunicación al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la Organización.

#### **D. XLIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 16 al 25 de noviembre de 2000, la Corte Interamericana celebró, en su sede, su XLIX Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela), Sergio García Ramírez (México) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En lo pertinente participó también el Juez *ad hoc*, Alejandro Montiel Argüello nombrado por Nicaragua para el caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Durante el período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

**1. Caso Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Colombia):** *Medidas Provisionales*. El 16 de noviembre de 2000, a partir de las 8:30 horas, se celebró una audiencia pública con el propósito de escuchar los puntos de vista de la Comisión Interamericana y del Estado de Colombia sobre los hechos y circunstancias que motivaron la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión el 3 de octubre de 2000 a favor de los habitantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó.

El 24 de noviembre de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución **(Anexo XXXVI)** mediante la cual decidió ratificar la Resolución del Presidente de la Corte de 9 de octubre de 2000 (*infra* F.3) y **(Anexo XLVI)** por la cual se requería al Estado de Colombia que adoptara las medidas que fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de 189 miembros de la mencionada Comunidad. Además decidió requerir al Estado de Colombia que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los demás miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, que investigue los hechos que motivaron la adopción de estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, y que informe sobre la situación de las personas indicadas anteriormente.

Asimismo, ordenó al Estado que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual, y que asegure las condiciones necesarias para que las personas de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó que se hayan visto forzadas a desplazarse a otras zonas del país, regresen a sus hogares.

También requirió al Estado de Colombia que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte, así como que informe al Tribunal cada dos meses a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la misma.

Finalmente requirió a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a los informes del Estado de Colombia dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción. Los Jueces Abreu Burelli y García Ramírez hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña a la Resolución.

**2. Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni (Nicaragua):** *Fase de Fondo.* Los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2000 la Corte celebró, en su sede, una audiencia pública sobre el fondo en este caso, con el propósito de escuchar a los testigos y peritos propuestos por las partes, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda y otros temas relacionados.

**3. Caso Ivcher Bronstein (Perú):** *Fase de Fondo.* Los días 20 y 21 de noviembre de 2000, la Corte celebró, en su sede, una audiencia pública sobre el fondo en este caso, con el propósito de escuchar a los testigos y peritos propuestos por la Comisión, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda y otros temas relacionados. Además, el 21 de noviembre de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XXXVII**) por la cual adoptó medidas provisionales en el presente caso. En dicha Resolución decidió requerir al Estado del Perú que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fueran necesarias para proteger la integridad física, psíquica y moral y el derecho a las garantías judiciales del señor Baruch Ivcher Bronstein, su esposa, Noemí Even de Ivcher, y sus hijas, Dafna Ivcher Even, Michal Ivcher Even, Tal Ivcher Even y Hadaz Ivcher Even. De la misma manera, decidió requerir al Estado que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fueran necesarias para proteger la integridad física, psíquica y moral y el derecho a las garantías judiciales de Rosario Lam Torres, Julio Sotelo Casanova, José Arrieta Matos, Emilio Rodríguez Larraín y Fernando Viaña Villa. Asimismo, requirió al Perú que informe a la Corte, a más tardar el 5 de diciembre de 2000, sobre las medidas provisionales que hubiera adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, y que, a partir de entonces, continuara presentando sus informes cada dos meses.

De igual manera, decidió requerir a la Comisión Interamericana que presentara sus observaciones a los informes del Estado del Perú dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

Por su parte, el 23 de noviembre de 2000 la Corte dictó una segunda Resolución (**Anexo XXXVIII**), mediante la cual decidió requerir al Estado del Perú que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fueran necesarias para proteger la integridad física, psíquica y moral y el derecho a las garantías judiciales de los señores Menachem Ivcher Bronstein y Róger

González. Además, requirió al Estado que, en su primer informe sobre las medidas provisionales ordenadas por la Corte el 21 de noviembre de 2000, informara también sobre las providencias urgentes que hubiera adoptado en cumplimiento de la presente Resolución, y que, a partir de entonces, continuara presentando sus informes cada dos meses.

Por último, decidió requerir a la Comisión Interamericana que presentara sus observaciones a los informes del Estado del Perú dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

**4. Caso del Tribunal Constitucional (Perú):** *Fase de Fondo.* El 22 de noviembre de 2000, a partir de las 9:00 horas, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre el fondo en este caso. En la misma, la Corte escuchó a la testigo y los peritos propuestos por la Comisión, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda. Asimismo, la Corte escuchó los alegatos orales finales de la Comisión Interamericana.

**5. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle” (Guatemala):** *Reparaciones.* El 15 de noviembre de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo XXXIX**) en la cual decidió: requerir al Estado que remita a la Corte toda la información que disponga sobre el lugar actual de residencia o de trabajo o de cualquier otro lugar donde puedan ser encontrados los familiares de Federico Clemente Figueroa Túnchez y Jovito Josúe Juárez Cifuentes. Adicionalmente, decidió requerir al Estado que ponga en conocimiento de las personas referidas que se encuentren bajo su jurisdicción, a través de medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión), que la Corte ha dictado Sentencia de fondo en el caso Villagrán Morales y otros (caso de los “Niños de la Calle”) y que es necesario que se comuniquen con el Tribunal en el plazo más breve.

También decidió instruir a la Secretaría de la Corte con el fin de que, tan pronto como reciba las direcciones y datos de localización de las víctimas y sus familiares en este caso, les notifique la Sentencia de fondo y cualquier otra información necesaria para cumplir con los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Corte.

**6. Caso El Amparo (Venezuela):** *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 20 de noviembre de 2000 la Corte dictó una Resolución (**Anexo XL**) mediante la cual instó al Estado de Venezuela y a la Comisión Interamericana para que lleguen a un acuerdo sobre los siguientes aspectos de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones respecto de los cuales existe controversia: tipo de cambio utilizado para el cálculo de los pagos realizados; validez de los finiquitos suscritos por algunos de los beneficiarios; pago de intereses por la supuesta mora; y reparaciones no pecuniarias, en particular las implicaciones, en materia de cumplimiento, del fallo emitido en la jurisdicción interna por la Corte Marcial *ad hoc*. Asimismo, dispuso que, a más tardar el 1 de junio de 2001, el Estado de Venezuela y la Comisión Interamericana deben presentar al Tribunal un informe final sobre los aspectos de cumplimiento en controversia.

**7. Caso Garrido y Baigorria (Argentina):** *Supervisión de cumplimiento de sentencia.* El 20 de noviembre de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo XLI**) en la cual requirió a la Argentina que, a más tardar el 29 de enero de 2001, presente al Tribunal un informe final sobre las gestiones que ha llevado a cabo para cumplir con los aspectos de la



Sentencia sobre reparaciones emitida el 27 de agosto de 1998 que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

**8. Caso del Caracazo (Venezuela): Reparaciones.** El 21 de noviembre de 2000 la Corte Interamericana dictó una Resolución (**Anexo XLII**) en la cual requirió al Estado de Venezuela que remita a la Corte toda la información que disponga sobre el lugar actual de residencia o de trabajo o de cualquier otro lugar donde puedan ser encontrados los familiares de Héctor Ortega Zapata, Boris Eduardo Bolívar Marcano, Jesús Alberto Cartaya, Héctor Lugo Cabriles, Elsa Ramírez Caminero, Sabas Reyes Gómez, Alís Flores Torres, Abelardo Antonio Pérez y Jesús Rafael Villalobos. Adicionalmente, requirió al Estado que ponga en conocimiento de las personas referidas que se encuentren bajo su jurisdicción, a través de medios de comunicación masiva (prensa, radio y televisión), que la Corte ha dictado Sentencia de fondo en el caso del Caracazo y que es necesario que se comuniquen con la Corte en el plazo más breve.

Por otra parte, instruyó a la Secretaría de la Corte con el fin de que, tan pronto como reciba las direcciones y datos de localización de las víctimas y sus familiares en este caso, les notifique la Sentencia de fondo y cualquier otra información necesaria para cumplir con los artículos 23 y 57 del Reglamento de la Corte.

**9. Caso James y otros (Trinidad y Tobago): Medidas Provisionales.** Mediante Resolución de 24 de noviembre de 2000 (**Anexo XLIII**) la Corte decidió mantener las medidas provisionales ordenadas en las Resoluciones de 14 de junio de 1998, de 29 de agosto de 1998, de 25 de mayo de 1999, de 27 de mayo de 1999, de 25 de septiembre de 1999 y de 16 de agosto de 2000 (**Anexo XXI**) y requerir al Estado de Trinidad y Tobago que presentara, a más tardar el 15 de febrero de 2001, información detallada sobre la tramitación de los casos de Anderson Noel, Christopher Bethel, Kevin Dial, Andrew Dottin y Anthony Johnson en la jurisdicción interna. También requirió al Estado presentar, a más tardar el 15 de febrero de 2001, información relacionada con los casos de todos los beneficiarios de las medidas para que la Corte considerara si el Estado ha cumplido con sus resoluciones y pueda incluir dicha información en su próximo informe a la Asamblea General de la OEA.

La Corte también requirió al Estado que continuara informando cada dos meses acerca de las apelaciones y ejecuciones programadas con respecto a las personas protegidas; solicitó a la Comisión Interamericana que presentara sus observaciones a dichos informes en un plazo de seis semanas a partir de su recepción y, por último, requirió a ambas partes informar a la Corte sobre cualquier evento significativo en los casos de las personas protegidas por las medidas provisionales.

**10. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Fase de Fondo.** El 25 de noviembre de 2000 la Corte dictó Sentencia sobre el fondo en este caso (**Anexo XLIV**) y decidió, por unanimidad, que el Estado violó, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana, y el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la misma. Asimismo, decidió que el Estado violó, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, así como de Jennifer Harbury, José de León Bámaca Hernández, Egidia Gebia Bámaca Velásquez y Josefina Bámaca Velásquez, el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana y el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrado en los artículos 8 y 25 de la misma Convención.

También declaró que el Estado no violó, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica consagrado en el artículo 3 de la Convención Americana.

Además, declaró que el Estado incumplió las obligaciones generales del artículo 1.1 de la Convención Americana en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señalados en los puntos resolutivos de la Sentencia, e incumplió, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, la obligación de prevenir y sancionar la tortura en los términos de los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Finalmente, decidió que el Estado debe ordenar una investigación para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a que se ha hecho referencia en la Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables, y reparar los daños causados por las violaciones señaladas en los puntos resolutivos 1 a 7, a cuyo efecto comisionó al Presidente para que oportunamente disponga la apertura de la etapa de reparaciones.

Los Jueces Cançado Trindade, Salgado Pesantes, García Ramírez y de Roux Rengifo hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan a la sentencia.

**11. Reforma del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Durante este período de sesiones, al considerar que la emisión de las Sentencias y Opiniones Consultivas requiere una evaluación constante de los procedimientos establecidos en su Reglamento, la Corte dictó el 24 de noviembre de 2000 una Resolución por medio de la cual aprobó un nuevo Reglamento, con el propósito de adecuar las normas que rigen los procedimientos a una real y efectiva garantía de los derechos humanos. Este Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 2001 (**Anexo XLV**).

## **12. Otros asuntos**

El día 22 de noviembre de 2000, organizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Corte, en la sede de esta última se celebró una mesa redonda sobre derechos humanos, refugiados y movilidad humana. Entre los invitados a dicho evento se contaron los miembros del Cuerpo Diplomático y de las comunidades universitarias.

El día 24 de noviembre de 2000 (**Anexo XXXV**) la Corte en pleno remitió una nota al Secretario General de la OEA, señor César Gaviria Trujillo, por medio de la cual le informó que el Estado peruano, además de no haber contestado las demandas en los casos Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional, tampoco había comparecido a las audiencias públicas celebradas sobre el fondo de dichos casos durante los días 20 a 22 de noviembre de 2000 (*supra* C.4) y (**Anexo XXXIV**). Además, solicitó al Secretario General que transmitiera dicha nota al Consejo Permanente y a la Asamblea General de la Organización.

## **E. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS**

Durante el año 2000 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

### **1. Caso Constantine y otros contra Trinidad y Tobago**

La demanda en este caso, interpuesta por la Comisión Interamericana el 22 de febrero de 2000, se refiere a la supuesta violación, por parte de la República de Trinidad y Tobago, de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, como resultado de los arrestos, detenciones, juicios, acusaciones y condenas a muerte de 24 personas en 23 casos diligenciados en Trinidad y Tobago, conforme a una ley que hace obligatoria la imposición de la pena de muerte para todas las personas declaradas culpables de homicidio intencional. La Comisión también solicitó a la Corte, basada en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la reparación de las consecuencias de las violaciones a los derechos objeto de su demanda.

### **2. Caso Barrios Altos contra el Perú**

La demanda en este caso, interpuesta por la Comisión Interamericana el 8 de junio de 2000, se refiere a la supuesta violación, por parte de la República del Perú, de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) y 13 (Libertad de Pensamiento y Expresión) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, como resultado de los sucesos acaecidos durante la noche del 3 de noviembre de 1991, cuando supuestamente un comando militar ejecutó a quince personas e hirió a otras cuatro, así como resultado de la adopción de dos leyes de amnistía en favor de los inculpados por los hechos.

### **3. Caso Benjamin y otros contra Trinidad y Tobago**

La demanda en el caso fue interpuesta por la Comisión Interamericana el 5 de octubre de 2000 y se refiere al arresto, detención, juicio, acusación y condena a muerte de los señores Peter Benjamin, Krishendath Seepersad, Francis Mansingh, Allan Phillip, Narine Sooklal, Amir Mohlaw y Mervyn Parris, conforme a una ley que hace obligatoria la imposición de la pena de muerte para todas las personas condenadas por homicidio intencional en Trinidad y Tobago. En su demanda, la Comisión considera que la República de Trinidad y Tobago violó, en perjuicio de las alegadas víctimas los derechos consagrados en la Convención Americana, en particular las disposiciones contenidas en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en relación con los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar las Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención.

## **F. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES**

## 1. Medidas provisionales en el caso del Tribunal Constitucional - Perú

El 3 de abril de 2000 la señora Delia Revoredo Marsano de Mur presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales en el caso del Tribunal Constitucional, en trámite ante la misma. Estas medidas se solicitaron en su favor y en el de su esposo, Jaime Mur Campoverde.

Los hechos que fundamentan la solicitud tuvieron inicio en la época en que la señora Revoredo Marsano formaba parte del Tribunal Constitucional del Perú que conoció la acción de inconstitucionalidad planteada contra la ley No. 26.657 o Ley de Interpretación Auténtica del artículo 112 de la Constitución, la que declararon inaplicable. Durante ese período, los magistrados de dicho Tribunal, incluida la señora Revoredo, sufrieron presiones tales como ofertas, amenazas y hostigamientos. Además, en ese mismo período, tanto ella como su marido padecieron ataques contra sus bienes e interceptación telefónica.

Luego de la destitución de la señora Revoredo Marsano a causa de la mencionada declaración de inaplicabilidad, el matrimonio Mur Revoredo salió al exilio. A su regreso al Perú se registraron otros actos dirigidos en su contra, tales como la reapertura de procesos judiciales que pretendían, por una parte, privarle de su libertad y de sus bienes y, por otra, impedir a la señora Revoredo Marsano su restitución al Tribunal Constitucional.

Estos hechos motivaron que, el 7 de abril de 2000, el Presidente de la Corte emitiera una Resolución por la cual ordenaba al Estado peruano que adoptara “sin dilación cuantas medidas sean necesarias para asegurar eficazmente la integridad física, psíquica y moral de la señora Delia Revoredo Marsano de Mur”. El 14 de agosto de 2000 la Corte ratificó la Resolución de su Presidente (*supra* II.B.8) y (**Anexos XIX y XX**).

## 2. Medidas provisionales en el caso de haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana

La Comisión presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales a favor de personas integrantes de una categoría: la de haitianos y dominicanos de origen haitiano sujetos a la jurisdicción de la República Dominicana. Según la Comisión, los hechos que fundamentan su solicitud son los siguientes: que las víctimas son objeto de deportaciones y expulsiones “colectivas” de la República Dominicana, sin un procedimiento legal que permita identificar adecuadamente su nacionalidad, su estatus migratorio o sus vínculos familiares. Son separadas sin noticia alguna de sus familias, no se les permite llevar sus pertenencias ni salarios ganados y, en muchos casos, sus hijos quedan en estado de abandono. Alrededor de 20.000 individuos fueron expulsados o deportados durante noviembre de 1999. Luego de esto, el número de expulsiones ha disminuido, pero aún persiste. Cuatro serían los grupos afectados por las deportaciones: haitianos indocumentados, haitianos documentados, dominicanos de origen haitiano indocumentados y dominicanos de origen haitiano documentados. El 22 de noviembre de 1999 la Comisión Interamericana ordenó medidas cautelares y el 8 de mayo de 2000 procedió a abrir el caso 12.271. Estos hechos llevaron a la Corte a ordenar al Estado de la República Dominicana, mediante sus resoluciones de 18 de

agosto y 12 de noviembre de 2000, que adoptara medidas provisionales a favor de algunas de las personas descritas (*supra* C.3) y (**Anexos XIV y XXX**).

### 3. **Medidas provisionales en el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó - Colombia**

El 3 de octubre de 2000 la Comisión Interamericana presentó una solicitud de medidas provisionales en favor de los habitantes de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, Departamento de Antioquia, República de Colombia, con el fin de que se protegiera su vida e integridad personal, en relación con el caso No. 12.325 en trámite ante la Comisión.

El 9 de octubre de 2000 el Presidente emitió una Resolución de medidas urgentes (**Anexo XLVI**), en la cual resolvió requerir a Colombia que adoptara, sin dilación, cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de 189 personas. El 24 de noviembre de 2000, por su parte, la Corte dictó una Resolución mediante la cual ratificó las medidas adoptadas por el Presidente y amplió las mismas para proteger a todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (*supra* D.1) y (**Anexo XXXVI**). Los Jueces Abreu Burelli y García Ramírez hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el cual acompaña a la Resolución.

### 4. **Medidas provisionales en el caso Ivcher Bronstein - Perú**

Las declaraciones presentadas por los testigos y el perito durante la audiencia pública celebrada los días 20 y 21 de noviembre de 2000 y los alegatos finales de la Comisión Interamericana, permitieron a la Corte establecer *prima facie* la existencia de una situación de extrema gravedad y urgencia con respecto a los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales del señor Ivcher Bronstein, de algunos miembros de su familia, de funcionarios de sus empresas y de otras personas relacionadas con los hechos que dieron origen al presente caso. Por esta razón, la Corte, mediante Resolución de 21 de noviembre de 2000 (*supra* D.3) y (**Anexo XXXVII**), ordenó *motu proprio* al Estado peruano tomar las medidas necesarias para proteger la integridad física, psíquica y moral, así como el derecho a las garantías judiciales, de las personas antes referidas. Posteriormente, con base en una solicitud de la Comisión, la Corte amplió dichas medidas mediante Resolución de 23 de noviembre de 2000 para incluir a los señores Menachem Ivcher Bronstein y Roger González (*supra* D.3) y (**Anexo XXXVIII**).

### 5. **Medidas urgentes en el caso Loayza Tamayo - Perú**

En virtud de una comunicación recibida en la Secretaría de la Corte el 5 de diciembre de 2000, por la cual se informaba sobre la situación por la que atravesaba la señora María Elena Loayza Tamayo, el Presidente de la Corte resolvió adoptar, el 13 de diciembre de 2000, previa consulta con los demás Jueces, medidas urgentes a su favor (**Anexo XLVII**). En esta Resolución requirió al Estado que “adopte sin dilación cuantas medidas sean necesarias para

asegurar eficazmente a la señora María Elena Loayza Tamayo el regreso a su país, así como su integridad física, psíquica y moral, con el objeto de que puedan tener los efectos pertinentes las medidas provisionales que en su caso resuelva ordenar la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

## G. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

### 1. Casos contenciosos

	Nombre del caso	Estado Demandado	Etapas actual
1.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de Cumplimiento
2.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de Cumplimiento
3.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de Cumplimiento
4.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de Cumplimiento
5.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de Cumplimiento
6.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de Cumplimiento
7.	Caso Paniagua Morales y otros	Guatemala	Reparaciones
8.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de Cumplimiento
9.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de Cumplimiento
10.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de Cumplimiento
11.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Reparaciones
12.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Reparaciones
			<i>Continúa...</i>
13.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Reparaciones
14.	Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”)	Guatemala	Reparaciones
15.	Caso Castillo Petruzzi y otros	Perú	Supervisión de Cumplimiento
16.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Reparaciones
17.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Fondo
18.	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	Nicaragua	Fondo
19.	Caso Las Palmeras	Colombia	Fondo
20.	Caso La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros)	Chile	Fondo
21.	Caso Cantos	Argentina	Excepciones preliminares
22.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Fondo
23.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Fondo
24.	Caso Haniff Hilaire	Trinidad y Tobago	Excepciones preliminares
25.	Caso del Caracazo	Venezuela	Reparaciones
26.	Caso Constantine y otros	Trinidad y Tobago	Excepciones preliminares
27.	Caso Barrios Altos	Perú	Fondo
28.	Caso Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Excepciones preliminares

### 2. Medidas Provisionales

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual
1.	Álvarez y otros	Colombia	Activas

2.	Bámaca Velásquez	Guatemala	Activas
3.	Blake	Guatemala	Activas
4.	Caballero Delgado y Santana	Colombia	Activas
5.	Carpio Nicolle	Guatemala	Activas
6.	Colotenango	Guatemala	Activas
7.	Giraldo Cardona	Colombia	Activas
8.	Clemente Teherán y otros	Colombia	Activas
9.	James y otros	Trinidad y Tobago	Activas
10.	Digna Ochoa y Plácido y otros	México	Activas
11.	Haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana	Activas
12.	Tribunal Constitucional	Perú	Activas
13.	Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	Activas
14.	Ivcher Bronstein	Perú	Activas

### 3. Medidas Urgentes

	Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual
1.	Loayza Tamayo	Perú	Activas

## H. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE

### 1. Caso Benavides Cevallos contra Ecuador

El 9 de mayo de 2000 el Estado presentó su informe sobre cumplimiento. El 12 de mayo de 2000 la Corte trasmitió a la Comisión el informe del Estado y le otorgó plazo para presentar sus observaciones hasta el 12 de junio del mismo año. El 9 de junio de 2000 la Comisión solicitó a la Corte una prórroga para presentar sus observaciones, la cual fue concedida hasta el 10 de julio de 2000. El 14 de julio de 2000 la Secretaría de la Corte solicitó a la Comisión la presentación de sus observaciones. La Comisión solicitó el 21 de julio una prórroga adicional de dos semanas para la presentación de sus observaciones.

El 21 de julio de 2000 el Estado solicitó a la Corte copia de todo el proceso del caso hasta la Sentencia por requerimiento de la Secretaría del Juzgado Undécimo de lo Civil de Pichincha, Ecuador.

El 22 de agosto de 2000 se solicitó al Estado cierta información detallada para que la Corte la considerara a efectos de determinar si el Estado ha cumplido con la Sentencia de fondo. Ante una solicitud de prórroga, se concedió al Estado plazo hasta el 22 de octubre de 2000. El Estado no presentó su informe dentro del plazo estipulado.

Por último, el 23 de noviembre de 2000, la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó al Estado información detallada sobre ciertos aspectos de cumplimiento, para lo cual le otorgó plazo hasta el 29 de enero de 2001.

## **2. Caso Blake contra Guatemala**

El plazo para cumplir con la Sentencia de reparaciones de 22 de enero de 1999 venció el 25 de julio del mismo año. Los días 20 y 26 de julio de 1999 Guatemala presentó comunicaciones por las cuales informó a la Corte respecto de los aspectos patrimoniales de dicha Sentencia, en la primera, y de los no patrimoniales, en la segunda. En la comunicación recibida el 20 de julio de 1999 Guatemala manifestó que tenía problemas presupuestarios para cumplir con los pagos ordenados por la Corte y propuso hacerlos efectivos en tractos sucesivos a partir del año 2000. El 27 de agosto y 3 de septiembre de 1999, la Comisión y las víctimas presentaron, respectivamente, sus escritos de observaciones. En los mismos manifestaron su disconformidad con la propuesta del Estado y señalaron que la Corte le podría conceder, con carácter excepcional, plazo hasta el 31 de enero de 2000 para el cumplimiento de la indicada Sentencia.

El 30 de marzo de 2000 el Estado indicó, en su informe semestral, que ya había dado cumplimiento a la Sentencia de reparaciones mediante el pago de los montos señalados en la misma. Además, informó que en el proceso interno el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de Huehuetenango, había dictado el 31 de enero de 2000 sentencia mediante la cual condenó a 28 años de prisión a Vicente Cifuentes López, como autor del delito de asesinato en forma continuada en contra de Nicholas Chapman Blake y Griffith Williams Davis.

El 10 de julio de 2000 la Comisión informó que los familiares de la víctima recibieron el pago de las indemnizaciones ordenadas en los puntos 2, 3 y 4 de la Sentencia sobre reparaciones, en la forma y montos que se mencionan en el informe semestral de Guatemala presentado el 30 de marzo de los corrientes. En cuanto al dispositivo 1 de la Sentencia indicada, la Comisión señaló que el mismo sólo se ha cumplido en forma parcial ya que, si bien se condenó a Vicente Cifuentes López como autor responsable del delito de asesinato en forma continua de los señores Blake y Davis, no se ha condenado a otras personas que participaron en los hechos y que tampoco han sido investigadas por parte del Estado. El 15 de agosto de 2000 se solicitó al Estado información relativa al cumplimiento de la Sentencia de reparaciones en relación con lo ordenado en el punto resolutivo 1 de dicha Sentencia. La Corte espera contar con un informe global sobre el cumplimiento de la Sentencia para su oportuna deliberación y decisión.

## **3. Caso Caballero Delgado y Santana contra Colombia**

El 25 de noviembre de 1999 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones de su Presidente, envió una carta al Estado solicitándole información relativa al cumplimiento de las Sentencias de fondo y reparaciones. Mediante escrito de 15 de mayo de 2000 Colombia presentó un informe sobre el cumplimiento de dichas Sentencias. En su informe, Colombia señaló, en cuanto al pago debido a los menores Andrés Caballero Parra e Ingrid Carolina Caballero Martínez, que el Ministerio de Defensa Nacional constituyó un certificado de depósito a término a favor de los menores, en el cual figura como titular el Ministerio de Defensa Nacional y cuyos intereses son abonados mensualmente a una cuenta del Tesoro Principal de dicho Ministerio. En cuanto al pago debido a los familiares de la señora María del Carmen Santana, Colombia manifestó que el Ministerio de Defensa ordenó la constitución



de un certificado de depósito a término en Bancafe International cuyo beneficiario será quien, de acuerdo con la legislación interna de Colombia, acredite ser el familiar más próximo de María del Carmen Santana. El titular será el Ministerio de Defensa. Además el Estado señaló que la Fiscalía de la Nación estaba realizando una serie de gestiones para localizar a los familiares de la señora Santana. Finalmente, Colombia informó sobre las diligencias de exhumación realizadas para localizar los restos de las víctimas y entregarlas a sus familiares y sobre la situación en que se encuentran los procesos judiciales tendientes a investigar y sancionar a los responsables. Mediante escrito de 16 de junio de 2000, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte, la Comisión Interamericana presentó sus observaciones a dicho informe. La Comisión señaló que el Estado debe indicar los motivos que lo llevaron a hacer las inversiones a nombre propio y a adoptar medidas destinadas a constituir títulos valores que garanticen el pago de la indemnización. También indicó que la prueba aportada para demostrar la existencia de la señora María del Carmen Santana y su familia, constituye prueba idónea. En cuanto a la localización de los restos de las víctimas y la entrega a los familiares, así como a los procedimientos judiciales de investigación y sanción de los responsables, la Comisión manifestó que el Estado no ha aportado información nueva. El 29 de junio de 2000 el Estado presentó un escrito mediante el cual solicitó que se autorizara la sustitución del deber de constituir la fiduciaria correspondiente a la familia de María del Carmen Santana, por cuanto el monto de la inversión no era rentable para esa clase de entidades, y se le permitiera cumplir con dicha obligación mediante la constitución de un Certificado de Depósito a Término -CDT- por valor de US\$10,000.00, en favor del pariente más próximo de la señora Santana. El 1 de agosto de 2000 la Comisión transmitió las observaciones de los representantes de los familiares de las víctimas a la solicitud del Estado. El 21 de agosto de 2000 la Secretaría, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, solicitó al Estado que informara las razones por las cuales no ha procedido al pago de la indemnización establecida en la Sentencia sobre reparaciones dictada por la Corte al familiar más próximo de la señora María del Carmen Santana. El 2 de octubre de 2000 el Estado presentó dicho informe. El 6 de noviembre de 2000 la Comisión presentó sus observaciones.

La Corte valorará los informes presentados por las partes en su próximo período de sesiones.

#### **4. Caso Castillo Páez contra el Perú**

El plazo fijado para dar cumplimiento a la Sentencia de reparaciones de 27 de noviembre de 1998 venció el 3 de junio de 1999. Ante el incumplimiento del deber de informar sobre el cumplimiento de la mencionada Sentencia por parte del Estado, el 11 de junio de 1999 la Secretaría de la Corte remitió a éste una nota recordándole dicha obligación. Una nota similar fue remitida el 14 de junio del mismo año. Al presente, ninguna información ha sido presentada al respecto por parte del Perú.

Constatada la negativa del Perú a dar cumplimiento a la Sentencia de reparaciones de 27 de noviembre de 1998 y de conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana, la Corte decidió informar a la Asamblea General de la OEA que la República del Perú, Estado Parte en la Convención, no ha dado cumplimiento a dicha Sentencia, solicitándole que inste a dicho Estado a cumplir con la misma. Además, el 12 de noviembre de 2000 la Corte remitió una nota al Secretario General de la OEA (*supra* C.4) y (**Anexo XXXIII**) en la cual se hacía referencia, *inter alia*, a la falta de cumplimiento de la Sentencia referida.

## 5. Caso Castillo Petrucci y otros contra el Perú

Constatada la negativa del Perú a dar cumplimiento a la Sentencia de fondo de 30 de mayo de 1999 y de conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana, la Corte decidió informar a la Asamblea General de la OEA que la República del Perú, Estado Parte en dicha Convención, no ha dado cumplimiento a la mencionada Sentencia, solicitándole que instara a dicho Estado a cumplir con la misma. Además, el 12 de noviembre de 2000 la Corte remitió una nota al Secretario General de la OEA (*supra* C.4) y **(Anexo XXXIV)** en la cual se hacía referencia, *inter alia*, a la falta de cumplimiento de la Sentencia referida.

## 6. Caso El Amparo contra Venezuela

El 18 de enero de 1999, Venezuela presentó un informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones en este caso. El 30 de marzo de 1999 la Comisión y los representantes de las víctimas presentaron sus escritos de observaciones a dicho informe estatal. La Secretaría presentó un informe global sobre el cumplimiento de la Sentencia en el XLVI período de sesiones. En éste la Corte resolvió transmitir dicha información al Estado, dándole plazo hasta el 1 de junio de 2000 para que presentara sus observaciones al respecto.

Mediante escrito de 31 de mayo de 2000 el Estado solicitó una prórroga para la presentación de su informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones. El 1 de junio de ese año la Secretaría le informó que el Presidente le había concedido la prórroga hasta el 17 de julio de 2000. El Estado, mediante escrito de 7 de julio de 2000, solicitó una nueva prórroga, la cual le fue concedida por el Presidente hasta el 7 de agosto de 2000. El 16 de agosto de 2000 el Estado presentó su informe. El 6 de noviembre del mismo año la Comisión presentó sus observaciones. El 20 de noviembre de 2000 la Corte emitió una Resolución mediante la cual instó al Estado de Venezuela y a la Comisión Interamericana para que lleguen a un acuerdo sobre los aspectos de cumplimiento de la Sentencia de reparaciones respecto de los cuales existe controversia (*supra* D.6) y **(Anexo XL)**.

## 7. Caso Garrido y Baigorria contra la Argentina

El 25 de noviembre de 1999 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó información al Estado sobre los componentes de la Sentencia que se encontraban pendientes de cumplimiento, la que sería oportunamente valorada por la Corte. El 18 de enero de 2000 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones del Presidente, envió una nota al Estado reiterándole la presentación de la información sobre el cumplimiento de la Sentencia sobre reparaciones.

El 21 de agosto de 2000 el Secretario, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, solicitó al Estado la presentación de un informe sobre las medidas tomadas para cumplir con los componentes de la Sentencia pendientes de cumplimiento. El plazo venció el 29 de septiembre de 2000 sin que el Estado hubiera cumplido con este requerimiento. El 20 de noviembre de 2000 la Corte dictó una Resolución **(Anexo XLI)** en la cual requirió a la Argentina que, a más tardar el 29 de enero de 2001, presente al Tribunal un informe final sobre las gestiones que ha llevado a cabo para cumplir con los aspectos de la Sentencia sobre reparaciones emitida el 27 de agosto de 1998 que aún se encuentran pendientes de cumplimiento.

El 6 de diciembre de 2000 el Estado presentó un informe sobre el cumplimiento de la Sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en este caso, que será oportunamente valorado por la Corte en su próximo período ordinario de sesiones.

## **8. Caso Loayza Tamayo contra el Perú**

Constatada la negativa del Perú a dar cumplimiento a la Sentencia de reparaciones de 27 de noviembre de 1998 y de conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana, la Corte decidió informar a la Asamblea General de la OEA que la República del Perú, Estado Parte en la Convención Americana, no ha dado cumplimiento a dicha Sentencia, solicitándole que instara a dicho Estado a cumplir con la misma. Además, el 12 de noviembre de 2000 la Corte remitió una nota al Secretario General de la OEA (*supra* C.4) y (**Anexo XXXIV**) en la cual se hacía referencia, *inter alia*, a la falta de cumplimiento de la Sentencia referida.

## **9. Caso Neira Alegría y otros contra el Perú**

El 31 de enero de 2000 el Estado presentó un escrito refiriéndose al cumplimiento de la Sentencia de reparaciones. En el mismo, el Perú solicitó que se dé por concluido el caso en virtud del tiempo transcurrido y de los esfuerzos por él realizados. El 2 de febrero de 2000 el Presidente de la Corte, comisionado por el pleno de la misma, envió una nota al Estado solicitándole que informe cuáles han sido las gestiones por él realizadas en aras de cumplir con los aspectos de la Sentencia de reparaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento.

El 21 de agosto de 2000 el Secretario, comisionado al efecto por el pleno de la Corte, solicitó al Estado que informara sobre las gestiones realizadas para ubicar los restos de los señores Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar. El 29 de septiembre de 2000 el Estado informó que se encuentra en trámite una solicitud por la que se busca “conseguir un informe definitivo de la dependencia de la Marina de Guerra del Perú que sirva como corolario de la investigación y sustento para el archivamiento definitivo de la causa”.

El 6 de noviembre de 2000 el Estado presentó una nota indicando que “no se pudo identificar plenamente a los occisos [por lo que] se dispuso que fueran inscritos en los Registros de Defunción respectivos”.

## **10. Caso Suárez Rosero contra Ecuador**

El 11 de noviembre de 1999 el Estado presentó un informe sobre el cumplimiento de la Sentencia de reparaciones. El 14 de enero de 2000 la Comisión presentó sus observaciones a dicho informe. En las mismas afirma que el Estado cumplió parcialmente con la indemnización debida al señor Suárez Rosero, quedando por cumplirse el resto de las obligaciones a cargo del Ecuador. El 7 de abril de 2000 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones de su Presidente, envió una nota al Estado solicitándole información relativa al cumplimiento de la Sentencia de reparaciones, para lo cual le otorgó plazo hasta el 15 de mayo de 2000. El 10 de mayo de 2000 Ecuador presentó el informe sobre el cumplimiento de Sentencia. El 11 de mayo la Secretaría de la Corte envió una nota al Estado solicitándole que remitiera nuevamente el anexo correspondiente a su informe en razón de que fue recibido

ilegible. El 13 de junio de 2000 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones del Presidente, envió una nota al Estado reiterando la solicitud de remisión del anexo arriba mencionado, para poder trasladar dicho informe a las partes y posteriormente considerar el cumplimiento por parte del Estado.

El 11 de julio de 2000 se recibió en la Secretaría de la Corte el escrito de uno de los representantes de la víctima y sus familiares, señor Alejandro Ponce Villacís, mediante el cual presentó una copia de un documento del Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y de la comunicación que él dirigió al Procurador General del Estado, en relación con el cumplimiento de la Sentencia.

El 13 de julio de 2000 la Secretaría de la Corte, siguiendo instrucciones del Presidente, envió una nota al Estado otorgándole plazo hasta el 26 de julio de 2000 para que remita el anexo adjunto al informe presentado por el Estado el 10 de mayo de ese año. El 21 de agosto el Secretario, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, reiteró al Estado la solicitud de presentación del anexo arriba mencionado. El 10 de noviembre de 2000 la Secretaría reiteró nuevamente al Estado la solicitud de presentación del anexo. Hasta la fecha dicho documento no ha sido presentado.

El 21 de noviembre de 2000 el Secretario, siguiendo instrucciones del pleno de la Corte, remitió una nota al Excelentísimo señor Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, informándole sobre el estado actual del cumplimiento de las Sentencias de fondo y reparaciones emitidas por el Tribunal el 12 de noviembre de 1997 y el 20 de enero de 1999, respectivamente, en el caso Suárez Rosero. Asimismo, se le solicitó que instruyera a las oficinas correspondientes para que presenten el anexo faltante, así como un informe pormenorizado sobre los aspectos de las Sentencias que aún están pendientes de cumplimiento.